



VERBAL SUMARIO

RADICADO No. No. 08433408900120190005600

DEMANDANTE: ISMAEL PEREZ MERCADO

DEMANDADO: JORGE MIGUEL CASTRO PAREJO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se encuentra inactiva por más de un año. Sírvese proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el artículo 317 del Código General del Proceso el cual se encuentra vigente, en su numeral 2, determina: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. [...]. (Cursiva y subrayado fuera de texto original).

En el caso bajo examen, se observa que la última actuación surtida dentro del proceso de la referencia es el auto admisorio calendado 24 de abril de 2019 y notificado por estado No. 64 de fecha 30 de abril de 2019, razón por la cual al estar en secretaría por más de un (1) año sin que se solicitara por las partes o se realizara ninguna actuación, según el artículo precitado, se dispondrá oficiosamente la terminación del proceso por desistimiento tácito, el archivo del mismo y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares al no avizorarse embargo de remanente, si hubieren sido decretadas.

Así mismo, proveniente del correo electrónico [aldrinjoseflorez@hotmail.com](mailto:aldrinjoseflorez@hotmail.com) fue recibido el día 26 de mayo de 2021 a las 4:58 PM, escrito por ALDRIN JOSE FLOREZ LOPEZ quien solicita copia del proceso sub examine para usarlo como prueba documental en el proceso de pertenencia de Rad. No. 05758-3112-001-2020-00110-00, el cual cursa en el JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD [j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde el mismo JORGE CASTRO demanda a mis poderdantes LUZ ESTELA y ALBERTO MARIO PERNETT BENAVIDES y con ello poder ejercer el derecho de defensa, sin embargo, se tiene que el proceso que cursa en esta agencia judicial no se encuentra notificado, contando con resera legal, razón por la cual se negará la solicitud al ser improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**

1. Declarar oficiosamente la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: [j01prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



VERBAL SUMARIO

RADICADO No. No. 08433408900120190005600

DEMANDANTE: ISMAEL PEREZ MERCADO

DEMANDADO: JORGE MIGUEL CASTRO PAREJO

3. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.
4. Negar por improcedente, solicitud de copias elevada por ALDRIN JOSE FLOREZ LOPEZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.

Auto No. 549-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 43 de fecha 29 de junio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCO MU NICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO